



EUSKAL HIPIKA FEDERAZIOA
FEDERACION VASCA DE HIPICA



TRANKO

CIRCULAR Nº 105/20

FECHA: 27 de octubre de 2020

ASUNTO: NUEVAS LIMITACIONES SEGÚN EL DECRETO 36/2020 DE 26 DE OCTUBRE

Con fecha de ayer 26 de octubre se ha publicado en el BOPV el Decreto 36/2020 de 26 de octubre del Lehendakari, por el que se determinan medidas específicas de prevención en el ámbito de la declaración del estado de alarma. En el ámbito deportivo destacamos:

Art. 2.3

Adicionalmente a lo establecido en los apartados anteriores, **queda asimismo limitada la entrada y salida de personas de cada término del municipio en que tengan fijada su residencia, con las excepciones previstas en el apartado anterior y sin perjuicio de permitirse la movilidad entre municipios colindantes de tránsito habitual para la realización de actividades socio-económicas y deportivas individuales o de actividad física al aire libre**. Se exceptúan así mismo los traslados necesarios para las competiciones deportivas autorizadas en el apartado 14.1 del anexo.

Art. 14.– Instalaciones deportivas y celebración de competiciones, eventos y espectáculos deportivos.

14.1. – Se suspende la realización de cualquier tipo de actividad deportiva en grupo. Solo se podrá practicar deporte de manera individual. Quedan exceptuados los cursos o actividades programadas en gimnasios, siempre con mascarilla, así como los entrenamientos y competiciones deportivas de los equipos inmersos en competición profesional o semiprofesional.

Están permitidos los entrenamientos de deporte de equipos federados o escolares en grupos de seis.

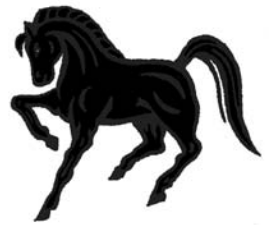
Se suspende la competición federativa que no sea profesional o semiprofesional así como la competición en el deporte escolar en la que participen escolares nacidas y nacidos en el año 2007 y posteriores, definido como la actividad deportiva organizada que es practicada por escolares en horario no lectivo durante el periodo de escolarización (hasta los 16 años) practicada en centros escolares, instalaciones deportivas públicas o privadas, tales como clubes deportivos.

14.2.– En las instalaciones deportivas, el **aforo máximo** permitido será del 50 por ciento de su capacidad autorizada. En las clases que se impartan de forma grupal, el número **máximo de participantes será de 6 personas por grupo**, respetándose en el espacio que se impartan el aforo máximo establecido en este punto.

14.3.– La celebración de competiciones, eventos y espectáculos deportivos con asistencia de público en espacios cerrados deberá disponer de un plan de reducción de riesgos que será evaluado por la Dirección de Salud Pública. En todo caso podrán contar con un aforo máximo permitido del 50 por ciento de su capacidad autorizada hasta un límite máximo de 400 personas. Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en sus instalaciones o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física. El uso de mascarilla será obligatorio, aunque se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros (salvo en el caso de unidades de convivencia, que podrán sentarse en localidades contiguas); el público deberá permanecer sentado y se requerirá asiento preasignado.



EUSKAL HIPIKA FEDERAZIOA
FEDERACION VASCA DE HIPICA



TRANKO

14.4.– La celebración de competiciones, eventos y espectáculos deportivos con asistencia de público al aire libre deberá disponer de un plan de reducción de riesgos que será evaluado por la Dirección de Salud Pública. En todo caso podrán contar con un aforo máximo permitido del 50 por ciento de su capacidad autorizada, hasta un máximo de 600 personas. Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en sus instalaciones o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física. El uso de mascarilla será obligatorio, aunque se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros (salvo en las unidades de convivencia, que podrán sentarse en localidades contiguas); el público deberá permanecer sentado y se requerirá asiento preasignado.

14.5.– La celebración de las competiciones deportivas al aire libre con asistencia de público, tales como remo, atletismo, ciclismo en ruta, rallies automovilísticos y similares deberá disponer de un plan de reducción de riesgos que será evaluado por la Dirección de Salud Pública. En todo caso se delimitará previamente el espacio o itinerario donde va a transcurrir el evento, con un máximo de 600 personas por espacio o trayecto. Se deberá mantener una distancia física interpersonal de 1,5 metros entre el público asistente o participante y el uso de mascarilla será obligatorio.

En resumen:

- Sólo se permite la práctica deportiva en el propio municipio o colindantes.
- En aplicación del Artículo 14.1 del Decreto 36/2020 de 26 de octubre desde hoy **queda suspendida la competición federada prevista en el calendario oficial de la Federación Vasca de Hípica** hasta nuevo aviso.

Esta Federación ha solicitado a la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco que ante las particularidades de nuestro deporte, éste pueda ser practicado en el municipio donde esté estabulado el caballo, sea colindante o no. Estamos a la espera de su constación.

Un cordial saludo,


José Ignacio Merladet
Presidente